

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

**Sumilla:** *“(...) estando a que el Contratista, no ha planteado conciliación ni arbitraje, mecanismos de solución de controversias que la Ley les otorga para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato; consecuentemente, debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal atribuible al mismo, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa (...)”.*

**Lima, 22 de marzo de 2023.**

**VISTO** en sesión del 22 de marzo de 2023 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6512/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ALANET SOLUTION E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-69 (Orden de Compra N° 0000375-2020), del 13 de noviembre de 2020, emitida por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA referida a la “Adquisición de 10 tabletas PAD para las gerencias regionales de la CGR, solicitado por la Subgerencia de Operaciones”; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció, el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante Perú Compras, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, en adelante el **procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

- Computadoras de escritorio,
- Computadoras portátiles, y
- Escáneres.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el procedimiento de implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD<sup>1</sup>, *“Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*; y en la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley** y, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 14 al 31 de julio de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 1 al 3 de agosto de 2020, la admisión y evaluación de aquellas.

El 4 de agosto de 2020, se publicaron los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, tanto en la plataforma del SEACE como en el portal web de Perú Compras.

El 12 de agosto de 2020, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

---

<sup>1</sup> Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

El 13 de noviembre de 2020, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000375-2020<sup>2</sup>, que corresponde a la Compra Electrónica N° 2020-196-683-0, generada a través del Aplicativo de Catálogos, a favor de la empresa **ALANET SOLUTION E.I.R.L.**, en adelante **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores, para la “Adquisición de 10 tabletas PAD para las gerencias regionales de la CGR, solicitado por la Subgerencia de Operaciones”, por el monto de S/ 10,620.00 (diez mil seiscientos veinte con 00/100 soles).

La Orden de Compra, en adelante **el Contrato**, quedó formalizada el 13 de noviembre de 2020.

Dicha contratación fue realizada estando vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el nuevo Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000513-2021-CG/GAD y *formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero*<sup>3</sup>, presentados el 9 de setiembre de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción.

Así, a fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió la Hoja Informativa N° 000375-2021-CG/AJ del 1 de setiembre de 2021<sup>4</sup>, a través del cual señala lo siguiente:

- 2.1. Mediante Carta N° 001316-2020-CG/ABAST del 22 de diciembre de 2020, notificada a través de la plataforma de PERU COMPRAS el 24 de diciembre de 2020, la Entidad otorgó al Contratista el plazo de dos (2) días calendario, para que cumpla con la entrega de los productos indicados en la orden de compra.

---

<sup>2</sup> Documento obrante a folio 45 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Documento obrante a folios 1 al 7 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Documento obrante a folio 11 al 18 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

2.2. Mediante Carta N° 001398-2020-CG/ABAST del 31 de diciembre de 2020, notificada a través de la plataforma de PERU COMPRAS en la misma fecha; la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato [perfeccionado con la Orden de Compra], por incumpliendo de obligaciones.

2.3. Además, señaló que la resolución del Contrato quedó consentida.

3. Mediante Decreto del 29 de noviembre de 2022<sup>5</sup>, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

Cabe precisar que el Contratista fue notificado el 30 de noviembre de 2020 a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

4. Mediante Decreto del 22 de diciembre de 2022<sup>6</sup>, tras verificarse que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, no obstante haber sido válidamente notificado con el Decreto de inicio, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido por el vocal ponente el 28 del mismo mes y año.
5. A través del Decreto del 28 de febrero de 2023, se requirió lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Documento obrante a folios 135 al 139 del expediente administrativo. La Entidad fue notificada el 30 de noviembre de 2022, mediante Cédula de Notificación N° 76871/2022.TCE, conforme obra a folios 140 a 144 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Documento obrante a folio 145 del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

*"(...)*

### **A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERU COMPRAS**

- a) Sírvasse informar si la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ha cumplido con seguir el procedimiento establecido en las Reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, para la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-69 (Orden de Compra N° 0000375-2020), del 13 de noviembre de 2020.*
- b) Sírvasse remitir los registros efectuados por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ante la Plataforma de Perú Compras, respecto del estado situacional de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-69 (Orden de Compra N° 0000375-2020), del 13 de noviembre de 2020, hasta la actualidad.*
- b) Sírvasse informar si las Carta N° 001316-2020-CG/ABAS, del 22 de diciembre de 2020 y N° 001398-2020-CG/ABAS, del 31 de diciembre de 2020, han sido debidamente notificadas a través de la plataforma de Perú Compras, a la empresa ALANET SOLUTION E.I.R.L.; en caso de ser afirmativa su respuesta, sírvasse remitir copia de las constancias de notificación.*
- d) Sírvasse informar si la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-69 (Orden de Compra N° 0000375-2020), del 13 de noviembre de 2020, se encuentra resuelta de acuerdo al procedimiento establecido en las Reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-5; caso contrario, sírvasse precisar los registros pendientes de efectuar por parte de la referida entidad.*

*(...)".*

- 6.** Mediante Oficio N° 001055-2023-PERÚ COMPRAS-DAM<sup>7</sup>, presentado el 6 de marzo de 2023 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Central de Compras Públicas – Perú Compras remitió información en atención a lo solicitado a través del Decreto del 28 de febrero de 2023.

---

<sup>7</sup> Documento obrante a folios 50 al 60 del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el 31 de diciembre de 2020 [fecha en la cual se notificó al Contratista la resolución del Contrato a través de la plataforma de Perú Compras], dando lugar a la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

#### ***Normativa aplicable***

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Téngase presente que, en el caso concreto, el procedimiento de selección se convocó el 14 de julio de 2020, cuando estaba vigente el TUO de la Ley y su Reglamento. En tal sentido, a efectos de determinar si se siguió el procedimiento de resolución contractual y si se emplearon adecuadamente los medios de solución de controversias en el contrato, es de aplicación dicha normativa.
4. Por otro lado, debe tenerse presente que el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades, se rige por las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.

En tal sentido, el análisis sobre la responsabilidad administrativa del Contratista debe efectuarse teniendo en consideración también el TUO de la Ley y el Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se produjeron los hechos imputados como infracción administrativa (la resolución del Contrato fue notificada al Contratista el **31 de diciembre de 2020**).

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

### ***Naturaleza de la infracción***

5. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.*

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
  - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
6. En relación con el primer requisito, el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; o, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento; o, por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, prescribe que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Así también, en cuanto a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el precitado artículo establece que toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través de dicho catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure,



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no puede ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) 3. *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

7. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento; o, en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el Contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias; es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Finalmente, solo en caso de que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

### ***Configuración de la infracción***

8. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

### ***Sobre el procedimiento formal de resolución contractual***

9. Fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 001316-2020-CG/ABAST del 22 de diciembre de 2020, notificada a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el 24 de diciembre de 2020, la Entidad otorgó al Contratista, el plazo de dos (2) días calendario para que cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
10. Es el caso que, a través de la Carta N° 001398-2020-CG/ABAST del 31 de diciembre de 2020, notificada a través de la plataforma de PERU COMPRAS en la misma fecha, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato formalizado con la Orden de Compra, por haber incumplido sus obligaciones contractuales.
11. Ahora bien, cabe precisar que en el numeral 10.8 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación III, se establece que, tanto la notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato, se realiza a través de la plataforma de Perú Compras [Sistema Informático del Catálogo Electrónico].

Adicionalmente, es necesario traer a colación el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM<sup>8</sup>, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de

---

<sup>8</sup> [https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO\\_N\\_012\\_2019\\_PERUCOMPRAS\\_DAM.pdf](https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito a lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

12. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Contrato fue formalizado en fecha posterior a la indicada en tal comunicado, corresponde verificar si la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual; lo cual comprende verificar si dicha decisión ha sido debidamente comunicada a través de la referida plataforma.

Para tal efecto, se muestra lo que aparece registrado en dicha plataforma:

| Nro | Ruc<br>Proveedor | Proveedor                      | Ruc Entidad | Entidad                                   | Orden<br>Entidad                                                                    | Tipo de<br>Contratación | Tipo de<br>Entrega                        | Procedimiento | Orden de<br>Compra/Servicio | Fecha de<br>Aceptación | Monto<br>Total de la<br>Orden | Número<br>de<br>Entrega         | Estado de<br>Entrega | Lugar de<br>entrega                |
|-----|------------------|--------------------------------|-------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|---------------|-----------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------------------|----------------------|------------------------------------|
| 1   | 20528921800      | ALANET<br>SOLUTION<br>E.I.R.L. | 20131378972 | CONTRALORIA<br>GENERAL DE LA<br>REPUBLICA |  | INDIVIDUAL              | Un solo<br>destino<br>una sola<br>entrega | ORDINARIA     | OCAM-2020-196-<br>683-0     | 13/11/2020<br>00:00:00 | 10,620.00                     | OCAM-<br>2020-<br>196-683-<br>1 | RESUELTA             | LIMA /<br>LIMA /<br>JESÚS<br>MARÍA |

Es así como, a efectos de contar con mayor información respecto del procedimiento de resolución contractual en los procedimientos de implementación, a través del Decreto del 28 de febrero de 2023, se solicitó a Perú Compras, entre otros, que informe si la Entidad cumplió con seguir el procedimiento establecido en las reglas del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, para la resolución del Contrato.

13. Es el caso que, mediante Oficio N° 001055-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, informó lo siguiente:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

“(…)

Al respecto, la entidad CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA realizó en fecha 24/12/2020, la notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones a través de la plataforma, como es de verse de lo siguiente:

| NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES                                                                                                                                                                                                       |                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Orden de Compra:                                                                                                                                                                                                                                                    | OCAM-2020-196-683-1                                                          |
| Acuerdo Marco                                                                                                                                                                                                                                                       | IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES |
| Entidad                                                                                                                                                                                                                                                             | 20131378972-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA                              |
| NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES                                                                                                                                                                                                       |                                                                              |
| Fecha y hora de envío                                                                                                                                                                                                                                               | 24/12/2020 12:58:21                                                          |
| Proveedor                                                                                                                                                                                                                                                           | 20528921800-ALANET SOLUTION E.I.R.L.                                         |
| Asunto                                                                                                                                                                                                                                                              | NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES                |
| Mensaje                                                                                                                                                                                                                                                             | Señores:<br>ALANET SOLUTION E.I.R.L.                                         |
| De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. |                                                                              |
| Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.             |                                                                              |
| Denominación de documento                                                                                                                                                                                                                                           | CARTA Nro. 001316-2020-CG-ABAS                                               |
| Documento adjunto                                                                                                                                                                                                                                                   | <a href="#">carta nro. 001316-2020-cg-abas.pdf</a>                           |
| <button>Cerrar</button>                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                              |

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

Igualmente, la entidad CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, realizó la notificación de la Resolución en fecha 31/12/2020 a través de la plataforma, como es de verse de lo siguiente:

| NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Orden de Compra:                                                                                                                                                                                                                                                        | OCAM-2020-196-583-1                                                         |
| Acuerdo Marco                                                                                                                                                                                                                                                           | IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERS |
| Entidad                                                                                                                                                                                                                                                                 | 20131378972-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA                             |
| NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |
| Fecha y hora de envío                                                                                                                                                                                                                                                   | 31/12/2020 19:10:48                                                         |
| Proveedor                                                                                                                                                                                                                                                               | 29528921890-ALANET SOLUTION E.I.R.L.                                        |
| Asunto                                                                                                                                                                                                                                                                  | NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO                                      |
| Mensaje                                                                                                                                                                                                                                                                 | Señores:<br>ALANET SOLUTION E.I.R.L.                                        |
| De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.        |                                                                             |
| Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación. |                                                                             |
| Denominación de documento                                                                                                                                                                                                                                               | CARTA-001398-2020-COIABAS                                                   |
| Documento adjunto                                                                                                                                                                                                                                                       | <a href="#">CARTA-001398-2020-ABAS.pdf</a>                                  |
| <a href="#">Cerrar</a>                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |

Por consiguiente, y conforme lo señalado anteriormente, la entidad CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ha cumplido con el procedimiento de Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación III.

14. Estando a lo reseñado, se aprecia que, según lo manifestado por Perú Compras, la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, pues ha comunicado su decisión de resolver el Contrato a través de la plataforma del catálogo electrónico, por la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la que, conforme a las normas antes citadas, para ser invocada, exige el requerimiento previo del cumplimiento de la obligación al Contratista.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión resolutive quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

#### ***Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual***

15. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

En esa línea, el artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicio derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

16. Sobre el particular, resulta relevante citar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

- Las entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual. La inobservancia del referido procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios.
- En el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el Contrato está justificada y/o se ajusta a los hechos sucedidos en la ejecución contractual; toda vez que tales aspectos deben ser evaluados en una conciliación o arbitraje.

En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del Contrato por parte del Contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad, en tanto que, desde que participó en el procedimiento de selección, se sujetó a las disposiciones precedentemente expuestas.

17. Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, en las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, en su numeral 7.14., se señala lo siguiente:

*“(…)*

*7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado de RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso de PROVEEDOR, resultado obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

- *El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.*
- *Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.*

*(...)*”.

- 18.** Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **31 de diciembre de 2020**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **29 de enero de 2021**.

Asimismo, mediante Hoja Informativa N° 000375-2021-CG/AJ del 1 de setiembre de 2021, la Entidad indicó que el Contratista no sometió a resolución de controversias alguna, la decisión de revolver la orden de compra.

- 19.** En relación con ello, es pertinente señalar que, conforme el numeral 10.8 y 10.9. de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I -Modificación III, el registro del estado “**resuelta**” en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, se realiza cuando la resolución de la orden de compra se encuentra consentida.

En ese sentido, este Tribunal verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “**resuelta**” de la Orden de Compra, conforme se muestra a continuación:



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 1513-2023-TCE-S1*

| Estado                                      | Motivo | Descripción | Nro Documento                    | Fecha Documento     | Archivo | Monto | Fecha               | Usuario                          |
|---------------------------------------------|--------|-------------|----------------------------------|---------------------|---------|-------|---------------------|----------------------------------|
| RESUELTA                                    |        |             |                                  | 31/12/2020<br>00:00 |         |       | 05/05/2021<br>09:32 | 45657261-<br>200.37.35.140:10700 |
| RESUELTA EN<br>PROCESO DE<br>CONSENTIMIENTO |        |             | CARTA<br>001398-2020-<br>CG/ABAS | 31/12/2020<br>00:00 |         |       | 31/12/2020<br>19:10 | 45657261-<br>200.37.35.140:30900 |
| ACEPTADA<br>C/ENTREGA<br>RETRASADA          |        |             |                                  |                     |         |       | 18/12/2020<br>00:09 | SISTEMA-SERVIDOR                 |
| ACEPTADA<br>C/ENTREGA<br>PENDIENTE          |        |             |                                  |                     |         |       | 13/11/2020<br>00:08 | SISTEMA-SERVIDOR                 |
| PUBLICADA                                   |        |             | 375-2020                         | 11/11/2020<br>00:00 |         |       | 11/11/2020<br>15:55 | 46477507-<br>200.37.35.140:30001 |
| CON VINCULACION<br>SIAF                     |        |             |                                  |                     |         |       | 11/11/2020<br>10:39 | USER-MEF                         |
| PENDIENTE<br>VINCULACION SIAF               |        |             |                                  |                     |         |       | 10/11/2020<br>16:42 | 46477507-<br>200.37.35.140:30203 |

Mostrando 1 a 7 de 7 Registros

Anterior 1 Siguiente

20. En tal sentido, según las disposiciones de PERÚ COMPRAS, la Entidad ha consignado la situación de RESUELTA de la citada Orden de Compra, actuación que, según las referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, el Contratista consintió la resolución del Contrato, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
21. En tal sentido, estando a que el Contratista, no ha planteado conciliación ni arbitraje, mecanismos de solución de controversias que la Ley les otorga para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato; consecuentemente, **debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal atribuible al mismo**, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.
22. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

### **Graduación de la sanción**

23. El literal f) del numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
24. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
25. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 publicada el 28 de julio de 2022, en el diario oficial “El Peruano”, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo premeditación o no, por parte del Contratista, para cometer la infracción determinada; sin embargo, sí se advierte que cuando menos su actuación fue negligente.
  - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra por parte del Contratista, ocasionó que la Entidad resuelva el Contrato por haber incumplido con su obligación de entregar los bienes, lo cual impidió satisfacer sus necesidades, afectando así la prestación de los servicios relacionados con su actividad.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que el Contratista cuenta con antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal, según el siguiente detalle:

| Inhabilitaciones |              |         |                  |                  |             |          |
|------------------|--------------|---------|------------------|------------------|-------------|----------|
| INICIO INHABIL.  | FIN INHABIL. | PERIODO | RESOLUCIÓN       | FECHA RESOLUCIÓN | OBSERVACIÓN | TIPO     |
| 29/11/2021       | 29/03/2022   | 4 MESES | 3925-2021-TCE-S2 | 19/11/2021       |             | TEMPORAL |
| 20/06/2022       | 20/11/2022   | 5 MESES | 1505-2022-TCE-S4 | 31/05/2022       |             | MULTA    |
| 12/07/2022       | 12/11/2022   | 4 MESES | 1769-2022-TCE-S3 | 21/06/2022       |             | MULTA    |
| 25/07/2022       | 25/11/2022   | 4 MESES | 2049-2022-TCE-S3 | 06/07/2022       |             | MULTA    |
| 25/07/2022       | 25/11/2022   | 4 MESES | 2040-2022-TCE-S3 | 06/07/2022       |             | MULTA    |
| 17/01/2023       | 17/07/2023   | 6 MESES | 4515-2022-TCE-S2 | 27/12/2022       |             | MULTA    |
| 15/02/2023       | 15/07/2023   | 5 MESES | 398-2023-TCE-S4  | 27/01/2023       |             | MULTA    |

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento, y tampoco presentó descargos.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

- h) **En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias<sup>9</sup>:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se advierte que el Contratista no se encuentra acreditado como Micro Empresa.
26. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **31 de diciembre de 2020**, fecha en la que se le comunicó la resolución del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y la intervención de los vocales María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y Juan Carlos Cortez Tataje, atendiendo a la reconfiguración dispuesta en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **ALANET SOLUTION E.I.R.L. con R.U.C N° 20528921800**, por el periodo de **seis (6) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-196-69 (Orden de Compra N° 0000375-2020), de fecha 13 de noviembre de 2020, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos; por

<sup>9</sup> Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1513-2023-TCE-S1*

los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARÍA DEL GUADALUPE  
ROJAS VILLAVICENCIO DE  
GUERRA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**JUAN CARLOS CORTEZ  
TATAJE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

**VICTOR MANUEL  
VILLANUEVA SANDOVAL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE**

SS.

**Villanueva Sandoval.**

Rojas Villavicencio De Guerra.

Cortez Tataje.